

19

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del
dos mil veinte (2020)

Proceso: 2020-078

Niegase la anterior solicitud ante el incumplimiento de los requisitos del art 286 del Código General del Proceso, porque la providencia del pasado 20 de febrero corresponden a los registrados en la demanda |

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar a la parte demanda, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado numero <u>046</u> hoy 1 JUL 2020 El secretario, VICTOR M. ROMERO C.</p>
